

REGLAMENTO DE PRUEBAS Y EVALUACIONES

TITULO I. EVALUACIONES

Art. 1°:

El presente Reglamento tiene como objetivo regular la aplicación, corrección y comunicación de los resultados de las diferentes formas de evaluación contempladas en los planes de estudio de pregrado de la Universidad de Talca.

Art. 2°:

Las evaluaciones tienen como objetivo apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica. Son formas de evaluación las pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de grupo o individuales, informes de visitas o trabajos en terreno, informes de resultados en experiencias de talleres y laboratorios, controles de lectura, resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos, y otras actividades análogas a las anteriores.

Art. 3°:

Las evaluaciones que se apliquen en una asignatura serán las consideradas en el correspondiente programa de trabajo (syllabus). Estas podrán ser orales o escritas y tener el carácter de acumulativas cuando la naturaleza de la disciplina así lo aconseje. En caso de ser orales, deberán ser públicas.

Art. 4°:

Cada asignatura deberá contemplar una evaluación acumulativa de carácter opcional, la que no podrá tener una ponderación superior al 40% ni inferior al 30%, para efectos del cálculo de la nota final del curso.

No obstante, las unidades académicas podrán proponer al Consejo Académico exceptuar a ciertas asignaturas del régimen de evaluación acumulativa opcional cuando, en razón de su naturaleza, no pueda aplicarse dicha evaluación. En tal caso, deberán dejar constancia expresa de los motivos que han inducido a establecer dicha excepción.

Art. 5°:

Los cuestionarios de las evaluaciones escritas deberán ser entregados a los alumnos mediante formato preimpreso especificando puntaje por ítem, puntaje total, fórmula para la obtención de la nota final y el tiempo máximo disponible para su desarrollo. Las evaluaciones orales deberán basarse en cedularios.

Art. 6°:

Los alumnos deberán cuidar la redacción y ortografía en las evaluaciones escritas. El profesor podrá restar hasta un punto en la nota final de una evaluación por incumplimiento de esta norma.

Art. 7°:

Para calificar el rendimiento de los alumnos se usará la escala numérica que va de 1 a 7, hasta con un decimal de aproximación. Para efectos de aproximación, las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior.

Los conceptos asociados a la escala son los siguientes:

- 7 : sobresaliente
- 6 : muy bueno
- 5 : bueno
- 4 : suficiente

- 3 : menos que suficiente
- 2 : malo
- 1 : muy malo

La nota mínima de aprobación de una asignatura será igual a 4,0 (cuatro coma cero)

Art. 8°:

Las escuelas publicarán, dentro de los primeros 15 días de cada semestre o año, el calendario de las evaluaciones principales, indicadas en el programa de trabajo (Syllabus), para las asignaturas de los planes de estudios que administran.

Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas finales de cada una de las asignaturas que hayan cursado. Las Escuelas deberán poner a disposición de los estudiantes al inicio de cada período el Comprobante de Inscripción y Notas de Asignaturas, en las que conste además de los ramos inscritos, todas las calificaciones finales del período lectivo anterior.

Art. 9°:

La nota obtenida en cada evaluación deberá ser comunicada a los alumnos dentro de los 15 días hábiles siguientes de efectuada ésta y siempre antes de la próxima evaluación.

Los resultados de la evaluación opcional acumulativa deberán ser entregados a los alumnos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aplicación.

Art. 10°:

Los alumnos tienen derecho a conocer las respuestas correctas de las evaluaciones rendidas, las que deberán ser analizadas por el profesor conjuntamente con los alumnos durante una clase. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los alumnos a acceder a sus evaluaciones corregidas y a solicitar una reconsideración de la nota obtenida, únicamente dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su comunicación.

Las evaluaciones escritas deberán permanecer en poder del profesor hasta el término del período de reconsideración.

Art. 11°:

El alumno podrá faltar a una sola evaluación programada, en cuyo caso podrá rendir una evaluación de carácter acumulativo al final del período lectivo, la que necesariamente deberá incluir la materia no evaluada y tendrá la misma ponderación de la evaluación no rendida.

Esta norma no será aplicable a aquella evaluación que dentro del programa de trabajo (syllabus) haya sido definida como no recuperable.

Las evaluaciones no rendidas deberán ser calificadas con la nota mínima contemplada en este reglamento.

Art. 12°:

El profesor que, antes, durante o después de una evaluación constate irregularidades relativas a ésta, calificará al alumno con la nota mínima y comunicará el hecho oportunamente al Director de Escuela, quien tomará las medidas que permitan aplicar las sanciones contempladas en el Reglamento de Conducta Estudiantil.

Se considerará como conductas irregulares las siguientes:

- a) Sustracción o copia de una evaluación por aplicarse.
- b) Adulteración del texto o de la calificación de una prueba ya aplicada o de un trabajo ya evaluado.
- c) Suplantación o autorización de suplantación para rendir una evaluación.
- d) Recibir u otorgar ayuda durante el desarrollo de una evaluación, que no haya sido autorizada por el profesor.

TITULO II

DISPOSICIONES FINALES

Art. 13°:

El presente Reglamento, a excepción de lo establecido en el Art.12, no es aplicable a aquellas evaluaciones definidas en el Reglamento de Régimen de Estudios como requisito de titulación o graduación.

Art. 14°:

Cualquier materia no contemplada en este reglamento o que suscite dudas en cuanto a su interpretación, será resuelta por el Decano de la Facultad a la que pertenezca el alumno.